



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 047-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PUBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 047-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AMPLIACIÓN

CAUSA No. 047-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2019. Las 15h55.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Un escrito en original, suscrito por la abogada Alexandra Páez, patrocinadora del señor Ramiro Villamagua Vergara, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de abril de 2019, a las 16h25, ingresando al despacho de la Jueza de Instancia el 16 de abril de 2019, a las 17h32, así consta de la razón sentada del abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 12 de abril de 2019, a las 21h30, la Jueza de Instancia doctora Patricia Guaicha Rivera, dictó sentencia en la causa signada con el No. 047-2019-TCE. (fs. 772 a 789)
- 1.2 La sentencia indicada fue notificada al señor Ramiro Villamagua Vergara y a sus patrocinadores, abogada Alexandra Páez y abogado Richard González Dávila, el 13 de abril de 2019, a las 22h34 en los correos electrónico señalados para el efecto y en la casilla contencioso electoral No. 028, a las 22h46, del mismo día y año indicado previamente. (fs. 941 y 942)
- 1.3 Escrito en original suscrito por la abogada Alexandra Páez, patrocinadora del señor Ramiro Villamagua Vergara, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de abril de 2019, a las 16h25, ingresando en la Secretaría Relatora el 16 de abril de 2019, a las 17h32, mediante el cual solicita: *"Solicito se sirva ampliar su Fallo"* (sic). (f.944)

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) dispone:

En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 047-2019-TCE

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En este contexto, le corresponde a la Jueza de Instancia al haber dictado la sentencia dentro de la causa No. 047-2019-TCE, atender la solicitud de ampliación.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente, se constata que el señor Ramiro Villamagua Vergara, cuenta con la legitimación activa para interponer el presente recurso horizontal de ampliación, al haber sido el denunciante en esta causa.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso

Conforme el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia dictada por esta Jueza, fue notificada al señor Ramiro Villamagua Vergara y sus patrocinadores, el 13 de abril de 2019, a las 21h30, a los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com , rxabogadosec@gmail.com , alexa.aspe@hotmail.com y ricardo3ec@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 028, a las 22h46 del mismo mes y año indicado previamente.

El recurso horizontal fue ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de abril de 2019, a las 16h25, y entregado en la Secretaría Relatora de este despacho el 16 de abril de 2019, a las 17h32, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.4. Argumentos del Recurrente

2.4.1 El denunciante en su escrito indica:

“Ramiro Villamagua Vergara en el proceso de infracción electoral que sigo en contra del Dr. José Castillo Vivanco, la Dra. Verónica Arias, Ing. Jackson Torres y el Municipio de Loja, ante Ustedes comparezco y digo:

Solicito se sirva ampliar su Fallo, señalando la norma legal que determina que se debe conceder autorización para hacer uso de información pública, conforme se expresa en su Fallo:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 047-2019-TCE

“En la presente causa, no se ha establecido si el ciudadano Darwin Avendaño Delgado, concedió o dio autorización para que el denunciante haga uso de esta grabación, que la solicitó el señor Avendaño en forma personal, por lo tanto el documento mediante el cual éste solicita la grabación, se trata de un documento privado;”

Sírvase ampliar su Fallo y fundamentar porqué considera que las declaraciones de los candidatos en periodo electoral en donde incluso señalan que están en campaña electoral y llaman a la ciudadanía a votar por ellos, es un reportaje que no contiene una cuña electoral. Al efecto deberá definir que es una cuña electoral y no solamente afirma conclusiones, como si fueran verdades de Perogrullo.

Me rehúso a creer que se trata de otro evento interpretativo de Posverdad Judicial que afecta derechos, como la que trata el caso 73-2019-TCE. O ya se volvió costumbre hacer este tipo de interpretaciones.”

3. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA

El denunciante basa su pedido de ampliación en dos puntos:

a) “(...) sirva ampliar su Fallo, señalando la norma legal que determina que se debe conceder autorización para hacer uso de información pública (...).”

b) “(...) porqué considera que las declaraciones de los candidatos en periodo electoral en donde incluso señalan que están en campaña electoral y llaman a la ciudadanía a votar por ellos, es un reportaje que no contiene una cuña electoral.

El artículo 274 del Código de la Democracia establece:

En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias **generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.** (la negrilla no pertenece al texto original)

Del pedido de ampliación del denunciante se ha verificado que todos lo puntos solicitados en su AMPLIACIÓN han sido resueltos, por ende, juzgados, sin haber omitido argumento alguno o pretensión propuesta por la Denunciante.

Con respecto a “(...) que deberá definir que es una cuña electoral (...)”so pena de solicitar ampliación el denunciante, esta Juzgadora no puede reformar o cambiar el texto de la sentencia.

En cuanto “Me rehúso a creer que se trata de otro evento interpretativo de Posverdad Judicial que afecta derechos, como la que trata el caso 73-2019-TCE. O ya se volvió costumbre hacer este tipo de interpretaciones” esta Juzgadora no se pronuncia por no ser punto controvertido en la sentencia de la No. 047-2019-TCE y por no ser materia de la presenta causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 047-2019-TCE

Consecuentemente, resuelvo:

PRIMERO.- NEGAR el recurso horizontal de ampliación interpuesto por el señor Ramiro Villamagua Vergara, a través de su patrocinadora abogada Alexandra Páez.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Ramiro Ernesto Villamagua y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com; rxabogadosec@gmail.com; alexa_aspe@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 028;

3.2. Al doctor José Bolívar Castillo, abogada Verónica Arias Fernández y abogado defensor, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com y veronicaarias31@hotmail.com;

3.3. A la licenciada Fanny Piedad Pineda, Alcaldesa del cantón Loja, abogado Luis Narváez Abad, Procurador del Municipio de Loja y abogados defensores, en los correos electrónicos lnarvaez@loja.gob.ec; jmorocho@loja.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 037;

3.4. Al ingeniero Jackson Torres Castillo y Defensor Público, doctor Darwin León, en los correos electrónicos: dleon@defensoria.gob.ec; jacksontorres@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 044.

CUARTO.- SIGA actuando el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho.

QUINTO.- PUBLICAR la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”

Certifico - Quito, D.M., 18 de abril de 2019.

Abg. Martín Sarmiento Matute
SECRETARIO RELATOR



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
P.O. Box: (593) 02-381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec